

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**No. 027-CU-20-07-2021**

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA**  
**DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**DE FECHA 20 DE JULIO DE 2021.**

- **CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA EN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN PRESENTADA POR MÓNICA PAULINA GÓMEZ PANOLUISA, EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.**

La Secretaría con la autorización del Sr. Rector, procede a la lectura del oficio No. DPE-DPCHZ-2021-0281-O, presentado por la Delegada Provincial en Chimborazo, de la Defensoría del Pueblo, el mismo que, textualmente, dice:

*"... Me refiero al Oficio N° 0070-SG-UNACH-DESN-2021 de 16 de julio del 2021, suscrito por el Dr. Néstor Arturo Guerrero Heredia Secretario General de UNACH, en el cual remite el link de acceso para la sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo ,la misma que ha sido convocada para el día martes 20 de julio del 2021 a las 16:00pm vía zoom, dando cumplimiento a la sentencia de la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR. PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO de 22 de junio del 2021 dentro de la Acción de Protección N° 2021-00852 que sigue la Sra. MÓNICA PAULINA GÓMEZ PANOLUISA en contra de la UNACH.*

*Al respecto, cúmpleme informar que la Defensoría del Pueblo no ha sido notificada, con el oficio por parte de la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO en el cual se delega el seguimiento de cumplimiento a la Acción de Protección N° 2021-00852. Particular que comunico para fines legales (...)"*.

Tanto por parte del Señor Rector, como del Señor Procurador Institucional, que así lo expresan, señalan que la Secretaría General de la Universidad Nacional de Chimborazo, cursó las respectivas notificaciones e invitaciones, tanto a la Dra. Mónica Gómez Panoluisa, como a la Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo en Chimborazo, para que participen, telemáticamente, en la presente sesión extraordinaria de Consejo Universitario, en la cual, se conoce la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, respecto de la acción de protección Nro. 2021- 00852, seguida por MÓNICA PAULINA GÓMEZ PANOLUISA en contra de la UNACH, de fecha 22 de junio de 2021, señalando de manera categórica que, la no presencia del Funcionario Representante de la Defensoría del Pueblo, por las razones expuestas en el oficio conocido No. DPE-DPCHZ-2021-0281-O, presentado por la Delegada Provincial en Chimborazo, de la Defensoría del Pueblo, las cuales no son de la incumbencia y responsabilidad de la UNACH, de ninguna manera invalida e impide proseguir con la realización de la sesión dispuesta; ya que, por parte de las instancias de la Universidad Nacional de Chimborazo, se garantiza cabal respeto a los derechos ciudadanos que le asisten a la accionante del recurso de protección presentado, conforme queda evidenciado, suficientemente.

Por consiguiente, la Secretaría General, procede a la lectura de la sentencia emitida, conforme al texto, siguiente:

**SENTENCIA**

**SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO.**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**DENTRO DEL PROCESO DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 2021- 00852, SEGUIDO POR MÓNICA PAULINA GÓMEZ PANOLUISA EN CONTRA DE LA UNACH, SE EMITE SENTENCIA DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2021, SIGUIENTE:**

*“...ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, acepta el recurso de apelación interpuesto por la legitimada activa, Mónica Paulina Gómez Panoluisa y en consecuencia, REVOCA LA SENTENCIA DE PRIMER NIVEL, y en su lugar, se acepta la acción de protección planteada por la accionante en contra de la Universidad Nacional de Chimborazo, representada por su Rector, Ing. Nicolay Samaniego Erazo, al determinarse, que por la omisión en el cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, se ha vulnerado derechos constitucionales de la ciudadana Gómez Panoluisa. Por lo tanto, se dispone que la Universidad Nacional de Chimborazo, concluya de forma inmediata y sin dilación alguna, cumpliendo irrestrictamente los términos determinados por la ley, proceda a concluir el proceso administrativo de revisión iniciado respecto al concurso de méritos y oposición para la vacante de la partida 675, para el cumplimiento a las observaciones efectuadas por parte de la Contraloría General del Estado y que constan del examen DPCH-0014-2020, corrigiéndose los errores detectados y cuyo cumplimiento se informará oportunamente a la Judicatura de primer nivel. Por concepto de reparación integral, conforme lo determina el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Universidad Nacional de Chimborazo, a través de su Rector y Representante Legal, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario que se debe convocar en el término de ocho días a partir de la notificación de esta sentencia, y a la que en forma oportuna se debe convocar a la accionante, proceda a ofrecerle disculpas públicas y además, publicar en la página web institucional, un extracto de la parte considerativa y la totalidad de la parte resolutive de esta sentencia durante tres meses desde la notificación de este fallo. No procede se ordene pago de remuneración alguna ni de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a favor de la accionante, por cuanto no ha adquirido en momento alguno la condición de servidora pública. Se delega el seguimiento del cumplimiento de la sentencia, a la Defensoría del Pueblo de Chimborazo, conforme lo faculta el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y para el efecto, efectuar la coordinación respectiva con el señor Juez de primer nivel. La Judicatura de origen cumplir lo dispuesto en el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República. Notifíquese.”.*

A continuación, interviene el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, quien, textualmente, expresa: **“EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, CUYO EXTRACTO HA SIDO DADO LECTURA, EN MI CONDICIÓN DE RECTOR Y POR CONSIGUIENTE REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, PRESENTO A LA SRA. MÓNICA PAULINA GÓMEZ PANOLUISA, LAS DISCULPAS PÚBLICAS, DETERMINADAS.**

**Y DISPONGO QUE, SE PUBLIQUE EL EXTRACTO DE LA SENTENCIA EN CUESTIÓN, RESPONSABILIZÁNDOSE DE SU CUMPLIMIENTO A LA PROCURADURÍA Y COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN, INSTITUCIONAL”.**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.

**SECRETARIO GENERAL.**

**SECRETARIO CU.**

**Agh.**